

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 220

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-06-1970

Título: POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE PRO-INVERSION. (ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE LA PRESIDENCIA).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16661

Publicada el: 04-08-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.696

Rollo: 30

Posición: 1253

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 60
(Relevo de Barraza) (Relevo de Barraza)
Teléfono: 22-5271 Aparado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CREASE EL FONDO PRE-INVERSION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 220

(DE 26 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se crea el Fondo de Pre-Inversión.

La Junta Provisional de Gobierno

D E C R E T A :

Artículo Primero: Adscrito a la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, se establece el Fondo de Pre-Inversión con el fin de administrar los préstamos que contrate y los fondos que asigne el Gobierno Nacional para financiar estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos de inversión tanto del sector Público como Privado.

Artículo Segundo: Las ideas para realizar estudios de factibilidad técnica y económica, de proyectos de inversión a ser financiados por el Fondo de Pre-Inversión, podrán generarse en los ministerios, en las instituciones autónomas ejecutoras de proyectos, en la Dirección General de Planificación y en empresas o personas privadas que deseen realizar inversiones en Panamá.

Artículo Tercero: El Fondo de Pre-Inversión será administrado por un Comité Directivo integrado por el Director General de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, quien lo presidirá, el Subdirector General de Planificación y Administración de la Presidencia, el Director Técnico del Departamento de Planificación de dicha Dirección General.

Artículo Cuarto: El Comité Directivo del Fondo de Pre-Inversión, contará con una Secretaría Técnica que será el Departamento de Planificación de la Dirección General de Planificación y Administración.

Artículo Quinto: El Fondo de Pre-Inversión se registrará por un Reglamento elaborado por el Comité Directivo.

Artículo Sexto: Los recursos financieros del fondo de Pre-Inversión, se manejarán, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicados a los fondos del Tesoro Nacional.

Artículo Séptimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

(B/.2,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un plazo no menor de 15 años y a una tasa de interés no mayor del cuatro por ciento anual, para financiar exclusivamente el costo total o parcial de estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos de inversión Pública y Privada.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia
Encargado,
JULIO E. HARRIS

El Ministro de Obras
Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 221
(DE 26 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se autoriza la celebración de
un contrato.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Presidente del Comité Directivo del Fondo de Pre-Inversión para celebrar en nombre de ese organismo, un contrato de prestación de servicios con el Banco Nacional de Panamá, para el manejo de la cuenta especial de operaciones de dicho Fondo.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

AUTORIZASE LA FIRMA DE LA ENMIENDA DE UN CONVENIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 222
(DE 26 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se autoriza la firma de la Enmienda al Convenio de Donación No. 525-15-810-121.1, para el Programa de Voluntarios con la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.).

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministro de la Presidencia y al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que a nombre y representación del Gobierno Nacional, firmen la Enmienda al Convenio de Donación No. 525-15-810-121.1, con la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.).

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir del 26 de junio de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER

El Ministro de Relaciones
Exteriores, a.i.,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU